000118/2021

Comodoro Rivadavia, de abril de 2021.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados "**Q., J. c/ F. T., M. A. s/ Ejecución de honorarios**" Expte. N° 118/2021, venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecución N° 2, en virtud del recurso de apelación interpuesto y fundado a fs. 32 en contra de la regulación de honorarios de fs. 31.

I. En la resolución en crisis el señor magistrado de la instancia precedente determinó los honorarios de la Dra. L. F. F., letrada patrocinante del ejecutante, en la suma de pesos equivalente a cuatro Jus.

En contra de la decisión antes indicada, la interesada interpuso recurso de apelación; a efectos que este Tribunal eleve sus emulomentos.

Como fundamento de su pretensión explicó que, en casos como el que nos ocupa, los honorarios deben ser regulados en un porcentaje del monto del proceso.

II. Delimitada de este modo la cuestión traída a conocimiento del Tribunal, se advierte que es irregular el trámite que se ha seguido en la presente ejecución.

En efecto, de conformidad a lo establecido en el artículo 506 del CPCC, la efectiva traba de embargo resulta ser un requisito necesario e indispensable para la citación de venta del deudor.

Así las cosas, de la lectura del informe del Oficial de Justicia que intervino en la diligencia de fs. 28/28 vta., se desprende que el embargo oportunamente ordenado no fue trabajo.

De lo indicado anteriormente se siguen tres conclusiones: a) no se encuentran satisfechos los recaudos que autorizan a mandar llevar adelante la ejecución en contra de M. A. F. T.; b) no se ha cumplido la primera etapa del presente proceso de ejecución de sentencia; c) la ausencia de traba de embargo impide

considerar, a los fines del trámite que nos ocupa, calificar de "oficiosa" a la labor profesional cumplida.

En virtud de ello y a efectos de encausar el presente, corresponde declarar de oficio la nulidad de la resolución de fs. 32 y de todos los actos que sean su consecuencia.

III. Dado el modo en que la cuestión ha sido decidida, no procede imponer costas ni regular honorarios.

Por ello, la Sala B de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia **RESUELVE:**

1) Declarar de oficio la nulidad de la resolución de fs. 32 y de todos los actos que sean su consecuencia.

2) Sin imposición de costas ni regulación de honorarios.

3) Regístrese, notifíquese y oportunamente devuélvase.

GRACIELA MERCEDES GARCÍA BLANCO
Jueza de Cámara

MARIA FERNANDA ZANATTA
Presidenta

RICARDO RUBÉN ENRIQUE HAYES
Juez de Cámara

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2021
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Marcelo Andrés Nicótera
Secretario de Cámara